

CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago

Nombre Proceso de Pago	PAGO SCRD 646 LA VENTANA - ANTICIPO	**Estado Proceso**	Pendiente de Respuesta
Nº Proceso de Pago	49938359		
Origen de los Fondos	TRADICIONAL - 550457300206259		
Fecha de Creacion	08/11/2024	**Fecha de Pago**	08/11/2024 15:11
Total de Registros	1	**Monto Total**	$ 470.572.898,00
Registros Ingresados	1	**Monto Ingresado**	$ 470.572.898,00

Detalle de Pagos

Nit Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
9002956253	0000000000000000	Ahorros	3577362377	BANCOLOMBIA	$ 470.572.898,00	Pendiente de Respuesta	

CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
SUPERVISOR DE CONTRATO Y/O ORDEN DE SERVICIOS

1. INFORMACIÓN GENERAL

No. Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	COCREA-SCRD-646 de 7 de noviembre de 2024
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	CORPORACIÓN PRODUCCIONES LA VENTANA
N° DE IDENTIFICACIÓN	NIT 900.295.625-3
OBJETO	Prestar los servicios de dirección y producción artística para la creación y presentación del espectáculo artístico "El Secreto de Ana Nieves" en la Plaza de la Santamaría, en el marco del Convenio No.654 de 2024, de conformidad con la propuesta que hace parte del contrato

2. CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisora del contrato arriba relacionado y en atención al seguimiento realizado al mismo, certifico que el contratista entregó los documentos correspondientes al primer pago por concepto de anticipo del 50% del valor del contrato, razón por la cual se autoriza el pago por valor de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($470.572.898), de acuerdo con lo señalado en la cláusula séptima – Forma de Pago.

PAOLA VIVES BAQUERO
SUPERVISOR

Bogotá, Noviembre 8 de 2024

PRESUPUESTO : PROYECTO OBRAS PERFORMÁTICAS Y ESCENOGRÁFICAS - NAVIDAD 2024	
ACTIVIDAD	OBRA PERFORMATICA - PLAZA CULTURAL LA SANTAMARÍA
CONCEPTO / RUBRO	PRODUCCIÓN ARTÍSTICA
DESCRIPCIÓN	Director general artístico y escénico, Dramaturgo, director musical, director de actos circenses y danza, Diseño y confección de vestuario, Diseño y realización de maquillaje, Diseñador de escenografías/ utilerías, Creación de contenidos digitales animación 2D y 3D

C·O·R·P·O·R·A·C·I·O·N
P·R·O·D·U·C·C·I·O·N·E·S
La Ventana

Factura Electrónica de Venta FE - 122

Representación Gráfica
Habilitación Numeración de Facturación Electrónica
No. 18764059643591 de 09/11/2023 - 09/11/2024 autoriza FE-95 a FE-1000

CORPORACION PRODUCCIONES LA VENTANA NIT 900295625-3
Actividad Económica Principal 9006
No somos Gran Contribuyente
No somos Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas - IVA
No somos Autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Tipo de Operación	Estandar
Fecha de Generación	07/11/2024 18:09
Fecha de Vencimiento	12/11/2024 18:09
Forma de Pago	Crédito 5 DÍAS
Medio de Pago	Consignación bancaria
Moneda	COP

DATOS DEL EMISOR

Razón Social	CORPORACION PRODUCCIONES LA VENTANA
Nombre Comercial	
NIT	900295625-3
Obligación	NO APLICA
Email	info@laventanaproducciones.com
Teléfono	6014559938
Dirección	CL 63 D 22 15
Ciudad, Depart.	BOGOTA, D.C., BOGOTA (CO)

DATOS DEL CLIENTE

Razón Social	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO
Nombre Comercial	COCREA
NIT	901345524-7
Obligación	IVA
Email	contabilidad@colombiacrea.org
Teléfono	3164681045
Dirección	CR 7 127 48 OF 802 ED CENTRO EMPRESARIAL 128
Ciudad, Depart.	BOGOTA, D.C., BOGOTA (CO)

No	REF	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	PRECIO	IMP	SUBTOTAL	TOTAL ITEM
1	017	Primer pago por concepto de anticipo correspondiente al 50% del valor total del contrato No. 646 de 2024, proyecto artístico y cultural EL SECRETO DE ANA NIEVES.	1	94	$470,572,898.00		$470,572,898.00	$470,572,898.00

1

Subtotal	$470,572,898.00
Total a Pagar	**$470,572,898.00**

Somos una Corporación Sin Ánimo de Lucro, por lo cual estamos exentos de retención en la fuente y reteica, según Decreto No. 124 Art. 10, de enero 20/97 y Decreto 4400 de diciembre 30/2004. No efectuar retención por ningún concepto a ningún pago o abono de cuenta.

Unidades de medida: 94 = unidad

FIRMA EMISOR

FIRMA CLIENTE

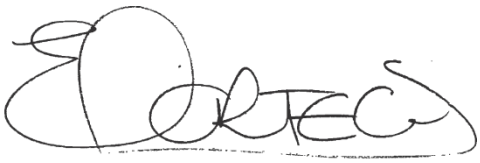
CUFE: 55d30a398a919d3df2e7581e41d912f52093caa34d3f3c22573d6862feacba6e9ea4f0e868a843483973c361e1ad0fee

C·O·R·P·O·R·A·C·I·O·N
P·R·O·D·U·C·C·I·O·N·E·S
La Ventana

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

Yo, Erika Viviana Ortega Cortéz, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.714.648, en mi condición de Representante Legal[1] de la CORPORACIÓN PRODUCCIONES LA VENTANA, identificada con Número de Identificación Tributaria -NIT- 900.295.625-3, e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., manifiesto bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO que la Empresa no tiene personal vinculado laboralmente (Contrato de Trabajo), y consecuentemente no se encuentra obligada de realizar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud – Pensiones - Riesgos Laborales), así como tampoco el pago de Aportes Parafiscales (Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y Cajas de Compensación Familiar -CCF-).

La presente Certificación se expide con el propósito de garantizar el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la Ley 789 de 2002 (diciembre 27): Artículo 50, en la ciudad de Bogotá, a los siete (07) días del mes de noviembre de 2024.



Erika Viviana Ortega Cortéz
C.C. 52.714.648
Representante Legal
Corporación Producciones La Ventana

[1] Circular 037 de 2023 emitida por la Secretaria Jurídica Distrital, en el art. 4.5.2. ESAL obligadas a tener Revisor Fiscal https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=150670

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COCREA-SCRD No. 646 de 2024	
DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	**CORPORACIÓN PRODUCCIONES LA VENTANA**
IDENTIFICACIÓN	900.295.625-3
NOMBRE DEL REPRESENTANTE E IDENTIFICACIÓN	**ERIKA VIVIANA ORTEGA CORTEZ - CC. 52.714.648**
CORREO ELECTRÓNICO	erika@laventanaproducciones.com
TELÉFONO	3142193453
DATOS CONTRATANTE	
NOMBRE	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, representada legalmente por MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 39.775.455 de Bogotá.
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.345.524-7
CORREO ELECTRÓNICO	info@colombiacrea.org

Que la Corporación Colombia Crea Talento, en adelante COCREA, requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios y describe su necesidad en los siguientes términos:

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, en adelante SCRD, al planear el proyecto “OBRAS PERFORMÁTICAS Y ESCENOGRÁFICAS- NAVIDAD 2024”, busca el fomento cultural para la gestión incluyente para los habitantes de la ciudad Bogotá D.C., atendiendo su misionalidad: “Liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad, garantizando los derechos culturales, reconociendo a los habitantes de Bogotá como creadores, agentes de cambio y el centro de todas nuestras acciones en la construcción de una ciudad creadora, cuidadora, consciente e incluyente”.

El propósito de este proyecto es crear y poner en escena un espectáculo multidisciplinario de artes escénicas, que se llevará a cabo en la Plaza Cultural de la Santamaría y la Plaza de Bolívar. Este espectáculo innovador integrará música, danza, teatro, marionetas, cometas gigantes, circo aéreo y efectos láser, además de una iluminación escénica mágica y colorida. Utilizando tecnología de punta y técnicas artísticas contemporáneas, el proyecto ofrecerá una experiencia inmersiva y única, elevando los estándares de las presentaciones navideñas y contribuyendo al enriquecimiento cultural y al disfrute de la comunidad.

En este orden, dentro de la Agenda cultural del Distrito Capital del año 2024 y con el fin de fortalecer el acceso de la ciudadanía a las artes, la democracia cultural, la formación de públicos y el fortalecimiento de las industrias creativas y culturales se encuentra planeado el desarrollo de distintos proyectos artísticos y culturales de gran formato en el espacio público de la ciudad para la celebración de la Navidad. Es así que, dichos proyectos proponen ser un escenario cultural, por el cual, a través del arte y la cultura como lenguaje común, se desarrolla unos certámenes culturales, de carácter internacional, donde los ciudadanos del Distrito ven materializada la oportunidad del disfrute directo de las artes escénicas con una amplia entrega de intervenciones artísticas y un escenario para el fortalecimiento de la economía creativa local, a través de la circulación de bienes y servicios culturales. Con el fin de garantizar un impacto integral e inclusivo en la ciudad, y promoviendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales, el proyecto considerará las dinámicas particulares de los diferentes sectores y grupos poblacionales, así como de los territorios y áreas involucradas. Esto implica adaptar el proceso creativo y de producción a las necesidades y características de cada comunidad, asegurando que todas las voces sean representadas y que las expresiones culturales reflejen la diversidad de la ciudad. De esta manera, se fomentará una participación activa e incluyente, respetando las identidades culturales y fortaleciendo el sentido de pertenencia en cada territorio. Este enfoque busca no solo ofrecer un espectáculo de calidad, sino también generar un impacto duradero en el tejido social, creando un espacio en el que el arte y la cultura sean accesibles para todos, sin importar su origen o contexto.

Que por lo anteriormente expuesto, COCREA y la SCRD suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 654 con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Corporación Colombia Crea Talento, en aspectos administrativos, técnicos, financieros, artísticos y culturales para desarrollar el proyecto denominado “OBRAS PERFORMÁTICAS Y ESCENOGRÁFICAS - NAVIDAD 2024”, que incluye producción, oferta artística, emprendimiento cultural, en escenarios convencionales y no convencionales, de conformidad con el anexo técnico definido para tal fin”.

En el marco del Convenio Interadministrativo No. 654 de 2024, se surtió la invitación 782 en la plataforma de invitaciones culturales de la SCRD, para participar en el proceso de selección de los equipos de Dirección Artística para dos de los proyectos más destacados de la temporada navideña de 2024: la Obra Performática en la Plaza Cultural de la Santamaría y la Obra Escenográfica en la Plaza de Bolívar. Estas iniciativas se enmarcan dentro del ambicioso proyecto "Obras Performáticas y Escenográficas – Navidad 2024".

La Categoría 1 correspondió a la Obra Performática en la Plaza Cultural de la Santamaría: Puesta en escena de máximo cuarenta y cinco (45) minutos, deberá proponer una creación innovadora combinando una composición musical original, circo, danza y teatro en una sola presentación que cuente con ochenta (80) artistas

en escena incluyendo actores, artistas circenses, bailarines u otros profesionales escénicos.

El 18 de octubre de 2024, el Comité de Selección, eligió la propuesta El Secreto de las Nieves presentada por la CORPORACIÓN PRODUCCIONES LA VENTANA, para la Categoría 1 - Obra Performática en la Plaza Cultural de la Santamaría, bajo la dirección de Erika Ortega.

Que, en atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se ha previsto la celebración de los negocios jurídicos que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto "OBRAS PERFORMÁTICAS Y ESCENOGRÁFICAS - NAVIDAD 2024" es necesario contratar los servicios de la CORPORACIÓN PRODUCCIONES LA VENTANA, con su propuesta **EL SECRETO DE LAS NIEVES,** que fue seleccionada por el Comité de Selección dentro del proyecto para que ejecuté lo relacionado con la obra performática en la Plaza de la Santamaría.

Que, el artículo 9 del Manual Interno de Contratación de la Corporación, autoriza como una modalidad de contratación el contrato intuito persona, como aquél que se celebra en consideración a las calidades individuales, personales de la persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, en este sentido, la empresa cumple con la idoneidad y experiencia para garantizar el cumplimiento del contrato.

Que el Comité Técnico No. 5 del Convenio No. 654 de 2024, aprobó la contratación en mención y se remitieron los términos de esta para proceder a la expedición del contrato.

Que, revisados los sistemas de la Policía Nacional, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, se pudo verificar que el representante de EL (LA) CONTRATISTA no cuenta con antecedentes ni requerimientos judiciales, no se encuentra reportado como responsable fiscal, no registra sanciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional ni inhabilidades vigentes en Colombia.

CLAUSULADO GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Prestar los servicios de dirección y producción artística para la creación y presentación del espectáculo artístico "El Secreto de Ana Nieves" en la Plaza de la Santamaría, en el marco del Convenio No. 654 de 2024, de conformidad con la propuesta que hace parte del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE AL OBJETO CONTRACTUAL

EL CONTRATISTA deberá dirigir, producir y presentar dieciocho (18) funciones artísticas con sus respectivos ensayos, en coordinación con COCREA, entre el 13 y el 23 de diciembre de 2024.

Se realizarán al menos dos funciones nocturnas diarias de entre 30 a 35 minutos, en el horario que sea acordado. Estas funciones se ejecutarán conforme a la propuesta artística aprobada por el Comité Técnico del Convenio No. 654 de 2024 y el rider técnico, cuyos términos y presupuesto forman parte integral del presente contrato. Las presentaciones artísticas en la Plaza de la Santamaría no se llevarán a cabo en los días en que se programe un corte de agua.

EL CONTRATISTA deberá contar con la autorización previa de COCREA para cualquier delegación de sus responsabilidades. Además, se compromete a asistir a las reuniones técnicas y otros eventos necesarios para el desarrollo del proyecto, según las instrucciones, sugerencias o acuerdos establecidos con COCREA y la SCRD.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar en forma profesional, autónoma e independiente todas las actividades que sean indispensables en el desarrollo del objeto del presente contrato.
2. Cumplir con la calidad artística requerida.
3. Garantizar el cumplimiento de la normativa laboral de Colombia en lo que se refiere al cumplimiento del presente contrato.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Presentar el certificado de cumplimiento del supervisor para el o los pagos que sea pactado en el presente contrato y los informes cuando se requieran.
6. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de COCREA.
7. Garantizar que no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista o sus colaboradores con COCREA.
8. Mantener actualizada su dirección de correo electrónico durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación en el momento en que sea requerido.
9. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo.
10. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
11. Dar cumplimiento a los formatos, procesos y procedimientos establecidos por COCREA y que sean requeridos por el supervisor.
12. Dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia.
13. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
1. Dar cumplimiento al objeto y actividades del presente contrato, de acuerdo con las condiciones pactadas en el mismo y la propuesta presentada. 2. Planear, producir y dirigir artísticamente la integralidad del espectáculo y presentar dieciocho (18) funciones completas, conforme al cronograma acordado y a los lineamientos establecidos por COCREA. Además, asumirá plena responsabilidad artística por cada una de estas presentaciones. 3. Incluir en el espectáculo cada uno de los elementos necesarios para su realización de conformidad con la propuesta artística presentada y aprobada por el Comité Técnico del Convenio No. 654 de 2024. 4. Realizar la composición musical, el diseño sonoro e incluir todo lo necesario para la producción musical del espectáculo. 5. Diseñar y producir el componente de actos circenses del espectáculo incluyendo las técnicas y utilerías circenses, danza aérea, vuelos, coreografía, equipos especializados, alquiler de sala de ensayos y seguridad en alturas, entre otros que se requieran, en las distintas fases del proyecto. 6. Producir todos los elementos artísticos que sean requeridos para la puesta en escena del espectáculo y sus presentaciones, suministrando los elementos escenográficos, las utilerías y demás elementos de conformidad con la propuesta artística presentada y aprobada por el Comité Técnico del Convenio No. 654 de 2024. 7. Desarrollar y entregar el guion completo y la dramaturgia del espectáculo, garantizando su originalidad y coherencia con la propuesta artística aprobada. Esta entrega deberá incluir todas las escenas, diálogos y descripciones necesarias para la ejecución de la obra, así como cualquier ajuste o modificación solicitada por el Comité Técnico del Convenio. 8. Realizar revisiones y adecuaciones al guion en caso de ser requerido, asegurando que la narrativa cumpla con los objetivos creativos y técnicos acordados. 9. Diseñar y proveer el vestuario y maquillaje necesarios para los artistas que participarán en el desarrollo del espectáculo y sus funciones, de conformidad con la propuesta artística presentada y aprobada por el Comité Técnico del Convenio No. 654 de 2024. 10. Coordinar la regiduría del espectáculo durante todas las funciones. 11. Contratar al equipo de dirección artística y al equipo creativo, de conformidad con su propuesta artística para el adecuado desarrollo de la producción artística, ensayos y funciones programadas, y garantizar que los artistas creadores del “Secreto de Ana Nieves” otorguen la cesión de los derechos patrimoniales a COCREA y a la SCRD. 12. Realizar el pago del equipo de dirección artística y al equipo creativo contratado y hacerse responsable de todos los derechos, obligaciones, impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que se originen de cada contrato. 13. Garantizar que el equipo artístico contratado sea conformado por los integrantes enunciados en la propuesta artística para lo cual es preciso anotar que EL CONTRATISTA deberá adelantar la contratación de acuerdo con sus protocolos, manuales y procedimientos de selección objetiva. 14. Entregar los informes necesarios para los desembolsos programados que incluyan los soportes de la contratación, de acuerdo con el presupuesto presentado y aprobado por el Comité Técnico del Convenio No. 654 de 2024.

15. Coordinar los ensayos desde la competencia artística y garantizar los elementos necesarios para la realización de los mismos y las dieciocho (18) funciones del espectáculo que serán programadas de acuerdo con las condiciones técnicas por parte de la SCRD y COCREA.
16. Reemplazar a la mayor brevedad posible la falta de alguno de los artistas o personal técnico y artístico a su cargo, manteniendo la calidad artística y técnica del mismo.
17. Realizar monitoreo y control permanente para que los artistas y/o personal técnico a su cargo no utilicen o consuman bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas antes o durante la realización de las funciones.
18. Suministrar a COCREA para seguimiento, los contenidos artísticos completos de la producción, que incluyen sketches, planos de implantación, diseño del sistema de vuelos, diseño de sistemas estructurales y suspensiones, además de los portafolios de diseño de vestuario, maquillaje, escenografías y utilería, conforme al rider técnico y la propuesta artística aprobada por el Comité Técnico del Convenio.
19. Garantizar los sistemas utilizados para las suspensiones y vuelos con la debida certificación emitida por ingenieros competentes.
20. Garantizar la seguridad de todos los equipos de vuelo y suspensión y entregar los certificados de seguridad de los elementos y materiales involucrados en estas operaciones.
21. Proveer los elementos necesarios para el seguimiento del concepto y producción artística del espectáculo tales como guion, creación de imágenes, storyboard, diseño y creación de vestuario, diseño sonoro y de iluminación, utilerías, entre otros, en las fechas establecidas en el cronograma, y realizar los ajustes necesarios solicitados por el Comité Técnico.
22. Proveer el documento que contiene el rider técnico del espectáculo y sus funciones.
23. Entregar en el momento en que sea requerido por COCREA copia de todas las afiliaciones al Sistema de Riesgos Laborales de los colaboradores que harán parte de las funciones.
24. Asumir la responsabilidad total en caso de accidentes de trabajo, invalidez o muerte que sufran sus colaboradores, cuando surja por un acto de su responsabilidad.
25. Aportar los contenidos requeridos, con las especificaciones técnicas y artísticas solicitadas con el fin de realizar la difusión y publicidad del espectáculo y sus funciones. Dicho material podrá ser utilizado ilimitadamente y sin costos adicionales por COCREA, la SCRD y los asociados adheridos al Convenio de Asociación No. 630-2023 para fines publicitarios y de promoción de sus actividades.
26. Asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad que se adopten en todos los casos por EL CONTRATISTA, para la realización del espectáculo y el buen desarrollo de los ensayos y las funciones.
27. En caso de mal tiempo o de alguna eventualidad que impida la realización de una o más funciones, EL CONTRATISTA deberá atender los lineamientos de reprogramación de las funciones no realizadas por parte de COCREA.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE COCREA

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Cancelar a EL (LA) CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
4. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en COCREA, necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, cuando a ello hubiere lugar.
5. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
6. Garantizar la producción técnica, logística, los artistas seleccionados por convocatoria, los jurados y el recurso humano necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con el presupuesto disponible en el Convenio No. 654 de 2024.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($941.145.795)** incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con cargo al CR-015 del 30 de octubre de 2024 fuente SCRD.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

COCREA pagará a EL CONTRATISTA el valor antes mencionado en **TRES PAGOS**, de la siguiente manera:

Desembolso	Entregable
Primer pago por concepto de anticipo correspondiente al 50% del valor total del contrato	1. Documento que incluya: - Plan de trabajo - Cronograma de las fases de preproducción, producción y postproducción del proyecto - Presupuesto detallado para la ejecución del espectáculo de gran formato - Propuesta con el diseño artístico y cultural presentada y aprobada por el Comité Técnico del Convenio. 2. Garantías conforme a lo indicado en la cláusula novena del presente contrato.
Segundo pago correspondiente al 40% del valor del contrato, a finales de	Un documento que incluye informe parcial en el que se describa el avance en los siguientes componentes: - Presentación de avances en la dirección de la puesta en escena, que incluya la

	noviembre	descripción de los procesos de creación y producción de contenidos artísticos (circo, música, vestuarios, maquillaje, utilerías, escenografías, entre otros) - Rider técnico. - Planos de montaje, planta arquitectónica y/o render del montaje escenográfico en 3D. - Soportes de los temas enunciados anteriormente debidamente organizados en una carpeta digital - Hojas de vida del equipo artístico definitivo con soportes.
	Tercer pago correspondiente al 10% del valor del contrato, a finales de diciembre	Un documento que incluye informe final y financiero con soportes, en el que se describa los siguientes componentes: - Producción y dirección artística, con sus correspondientes soportes - Inventario final de bienes no fungibles asociados al proyecto, el cual debe incluir una descripción precisa de cada bien, su estado actual, valor estimado, y cualquier documentación o certificación de propiedad pertinente, con sus correspondientes soportes. - Contrato de cesión de derechos patrimoniales firmados por el equipo creativo. - Autorizaciones de uso de imagen y datos personales. - Repertorio musical del espectáculo.

PARÁGRAFO PRIMERO: COCREA realizará cada uno de los pagos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aprobación y entrega de los documentos necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COCREA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada uno de los pagos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar a los pagos de lo efectivamente ejecutado conforme a la forma de pago.

PARÁGRAFO CUARTO: COCREA pagará a EL (LA) CONTRATISTA el valor pactado como única retribución económica a que tendrá derecho. Dicha suma incluye el pago de los servicios contratados, el uso de su imagen/marca/signos distintivos, la cesión de derechos de autor y conexos únicamente en lo respectivo a la obra y bajo las condiciones establecidas en el presente contrato y la remuneración por los demás derechos de cualquier otra índole que le corresponden o pudieren corresponderle, de conformidad con el objeto y obligaciones del Contrato. Este no tendrá derecho a suma adicional alguna por concepto de costos o gastos suyos, directos o indirectos, de

cualquier orden (laboral, comercial, fiscal, operacional), con excepción de los gastos expresamente autorizados de conformidad con el Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Para cada pago se deberá adjuntar el certificado de cumplimiento del supervisor, los entregables cuando se especifiquen, junto con la cuenta de cobro o factura según corresponda, el certificado de estar al día en el pago por concepto de parafiscales y demás documentos que se requieran conforme a la legislación vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de COCREA, capítulo VI, artículos 18 y 19, EL CONTRATISTA deberá constituir dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato, las siguientes garantías:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo cubre a COCREA de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y su valor será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

2. PAGO ANTICIPADO: Este amparo deberá cubrir los perjuicios sufridos por COCREA por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar, por un 100% del valor entregado en calidad de anticipo y por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) meses más.

3. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO. Este amparo cubre a COCREA por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más y su valor será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, en cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: EL CONTRATISTA deberá otorgar garantía que proteja a COCREA, de eventuales reclamaciones

de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Así mismo debe cubrir a la Corporación por los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que COCREA sea el asegurado. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2 Intervinientes. COCREA y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto COCREA como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a DOSCIENTOS (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Las garantías deben estar acompañadas del recibo o constancia de pago de la prima.

CLÁUSULA DECIMA: EXCLUSIVIDAD, RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de COCREA. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

EL CONTRATISTA adquiere relación de exclusividad con COCREA durante el plazo de ejecución del presente contrato en lo que se refiere al espectáculo objeto del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA responderá civil y/o penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a COCREA y/o a terceros que puedan verse afectados por causa de culpa grave o dolo por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN
Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones que se generan con el presente contrato, sin el previo y escrito consentimiento de la otra parte.
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y CONEXOS
EL CONTRATISTA transfiere a COCREA los derechos patrimoniales conexos de autor que recaen sobre las interpretaciones objeto del Contrato que se fijen en material audiovisual, entendido este como cualquier método didáctico que se valga de grabaciones acústicas, de imágenes ópticas y/o de las dos simultáneamente, con el objetivo de producir una obra audiovisual que contemple la totalidad de las presentaciones, en adelante, la Obra, así como la totalidad de los derechos patrimoniales a que pueda tener derecho sobre la Obra, como obra derivada; lo anterior, sin menoscabo de las prerrogativas consagradas en favor suyo en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En desarrollo de esta cesión, COCREA, como titular derivado de los derechos patrimoniales de autor y conexos que recaen sobre la intervención artística fijada, tendrá la facultad de realizar, entre otras, las siguientes actividades: 1. Registrar audiovisualmente la ejecución de la Obra y utilizar el material para producir otras obras audiovisuales con una duración máxima de quince (15) minutos. Queda entendido por las Partes que COCREA podrá realizar la edición o cualquier forma de reproducción, arreglo o cualquier forma de adaptación, trasmisión, retrasmisión, sincronización, inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o cualquier forma de fijación, comunicación y puesta a disposición al público y, en general, cualquier tipo de explotación que de la obra o las obras derivadas se pueda realizar por cualquier medio conocido o en proceso de desarrollo al momento de ejecutarla, así como difundirlas por cualquier medio y en cualquier formato o soporte, por un término de tres años contados a partir de la fecha de interpretación de la última función de la Obra en el marco del proyecto. 2. Realizar la comunicación pública y puesta a disposición del público de un fragmento de máximo 15 minutos de la obra o sus derivadas. Dicha comunicación pública y/o puesta a disposición del público se llevará a cabo de acuerdo con los planes y proyectos de COCREA. En tal sentido, COCREA podrá llevar a cabo la comunicación de las obras resultantes, limitadas al máximo de 15 minutos de conformidad con el presente contrato, por cualquier procedimiento o medio, incluyendo, pero sin limitarse, redes sociales, organismos de radiodifusión, la difusión por parlantes, telefonía con o sin cables o mediante el uso de fonogramas, equipos de sonido o grabación y aparatos análogos y, en general, la utilización pública por cualquier otro medio de comunicación, conocido o en proceso de desarrollo al momento de realizar la Obra. COCREA queda facultada, especialmente, para realizar

la emisión, transmisión y retransmisión de la Obra y sus derivadas hasta por tres (3) veces y en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la Obra; así como su puesta a disposición a través de los canales que utilice, incluyendo, pero sin limitarse a las plataformas de sus aliados y Canal Capital, sin limitación geográfica alguna.

La fijación de la Obra que se realice por parte de COCREA en los términos del presente contrato, se le entregará a EL (LA) CONTRATISTA, a solicitud de este, dicha fijación de la Obra permitiéndole su libre uso, después de la culminación del proyecto.

En consecuencia, en el caso que existan reclamaciones, indemnizaciones a terceros, demandas, sanciones o multas por autoridades competentes o cualquier otra actuación similar dirigida contra COCREA, por concepto de lo contenido en la presente clausula, específicamente con respecto a la titularidad de los derechos de autor y/o conexos sobre la Obra y/o su reproducción, fijación, comunicación pública y puesta a disposición del público, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a salir a la defensa de los intereses de COCREA, obligándose a sufragar con sus propios recursos las costas y gastos procesales, así como las agencias en derecho (honorarios de abogados, pólizas judiciales, notificaciones, etc.) para la defensa jurídica de COCREA, hasta el fallo, acto administrativo, acuerdo de conciliación o sentencia definitiva proferida por autoridad competente, así́ como responder con el pago de cualquier suma de dinero que se genere a favor de terceros perjudicados por los conceptos en mención.

Titularidad y uso de la Obra Audiovisual y sus derivadas: COCREA podrá realizar la fijación de la Obra objeto del contrato y en ese sentido será́ titular exclusivo de los derechos de autor que recaigan sobre estas fijaciones, como productor de la obra audiovisual derivada de la Obra objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, EL (LA) CONTRATISTA podrá́ hacer uso de la Obra para piezas promocionales de su carrera artística; y una vez finalizado el proyecto, se le entregará a EL (LA) CONTRATISTA, a solicitud de este, la Obra permitiéndole su libre uso y/o explotación.

Así mismo, COCREA será titular exclusivo de los derechos de autor que recaigan sobras las obras audiovisuales derivadas, resultantes de cualquier video promocional, comercial, o cualquier otro medio audiovisual que pueda ser producido por COCREA y que incluya un fragmento de la Obra objeto del presente Contrato, y que podrán incluir logos de entidades asociadas, fragmentos y/o material audiovisual de otras obras representadas en el proyecto, entre otras, las cuales no estarán sujetas a límite temporal ni geográfico alguno para COCREA..

PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) CONTRATISTA garantiza que no tiene impedimento legal o contractual para otorgar la presente cesión y, por lo tanto, declara que no existe ninguna limitación o derechos conferidos a terceros que puedan

afectar los usos mencionados en esta cláusula y asume la responsabilidad por cualquier falta o insuficiencia de los derechos que impidan el cumplimiento de los alcances previstos en esta cláusula.
PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de estos derechos EL (LA) CONTRATISTA autoriza a COCREA para la utilización de su imagen personal, interpretación, nombre, voz, declaraciones, fisionomía de cuerpo y/o cara o cualquier signo que se relacione con su identidad, a efectos de que estos sean incluidos en todo tipo de publicación y material que distribuya o publique por cualquier medio conocido o en proceso de desarrollo al momento de realizar el evento, ya sea impreso, electrónico o cualquier otro medio.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA

A.- Multas

En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del servicio incumplido por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista y COCREA acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

NOTA 1: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia a ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil.

NOTA 2: Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

NOTA 3: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

NOTA 4: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo con el cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa.

NOTA 5: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, COCREA podrá exigir la cláusula de multa.

B.- Penal Pecuniaria

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a la Secretaria General a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y COCREA, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción que corresponda, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

NOTA 1: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

NOTA 2: Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil.

NOTA 3: El porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista.

NOTA 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, COCREA podrá exigir la cláusula penal.

NOTA 5: A pesar del régimen de contratación de la Corporación, una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible..

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: INDEMNIDAD

Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre COCREA y EL CONTRATISTA en consecuencia, COCREA sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

Cada parte será directamente responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social para con sus trabajadores, colaboradores y empleados, cuando a ello hubiere lugar.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne en todo momento a COCREA, por cualquier acción, reclamación, demanda o denuncia, de orden civil, penal, laboral, fiscal, disciplinario o de cualquier otro tipo, iniciada por cualquier tercero o autoridad

gubernamental, por actos o hechos imputables exclusivamente al mismo, en la ejecución del presente Contrato, en contra de COCREA.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y se obliga a resarcir a la COCREA, por cualquier daño o perjuicio que se pueda causar como consecuencia de la falsedad o inexactitud de las declaraciones contenidas en el presente Contrato, así como también, en la omisión de cualquiera de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL CONTRATISTA declara que conoce y se compromete a cumplir las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y garantiza que tanto él como todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., cuando lo tuviere y, los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o administración de recursos relacionados con dichas actividades. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar vinculado en una investigación de cualquier tipo de proceso judicial, administrativo, entre otros, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de terroristas del Consejo de Seguridad de la Organización de las de Naciones Unidas- ONU), en listas de control de activos de la Oficina de Control de Activos de Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos o en cualquier otra lista de riesgo nacional o internacional relacionada con la comisión de los anteriores delitos, COCREA podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

EL CONTRATISTA se compromete a comunicar de inmediato a COCREA en caso de tener conocimiento sobre alguna de las circunstancias que pueda entenderse como incumplimiento a las declaraciones y compromisos de la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS

Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA, manifiesta que no tiene ningún negocio personal relacionado con el contratista, ningún familiar o amigo relacionado

con COCREA, ni ningún interés personal que pueda interceder en su relación con el contratante o generar algún interés particular del contratante con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de terminación anticipada del contrato.
3. Por incumplimiento del objeto contractual.
4. En forma unilateral por parte de COCREA, conforme a lo establecido en la ley.
5. Por causas legales.

PARÁGRAFO: si con motivo de la terminación del Contrato por causa imputable a EL CONTRATISTA**,** se deriven daños o perjuicios a COCREA, estos serán indemnizados sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DEL PRÍNCIPE

COCREA no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato, cuando la demora o el incumplimiento sea el resultado de eventos imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito (artículo 64 del Código Civil Colombiano) o una decisión unilateral de parte de una autoridad administrativa (hecho del príncipe), que no le fueren imputables. Cuando se presenten imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito, hecho del príncipe, o cuando así lo determinen de común acuerdo las Partes, será necesario notificar de la ocurrencia del evento a la otra parte, en un término de diez (10) días calendario, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias. Si el evento eximente de responsabilidad y que impide la ejecución del Contrato se extiende de manera continua por un plazo de por lo menos treinta (30) días consecutivos, el Contrato terminará.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN

El cumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA será verificado por COCREA, a través de PAOLA VIVES contratista de COCREA, quien haga sus veces o quien sea designado mediante comunicación escrita por parte del representante legal de COCREA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES

EL CONTRATISTA autoriza a COCREA, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con las actuaciones administrativas y/o contractuales que se generen con ocasión del presente, en el correo electrónico registrado en los documentos aportados por éste y relacionado en la parte inicial de este contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la aprobación de las garantías.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN
Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, COCREA es responsable de los Datos Personales recolectados y sometidos a tratamiento, en virtud del presente Contrato y cuenta con autorización del titular de los Datos Personales para llevar a cabo su Tratamiento con la suscripción del mismo. En este caso está autorizado a proceder con el Tratamiento de los Datos Personales del Responsable por el tiempo que sea estrictamente necesario para la ejecución del Contrato, sus prórrogas y/o renovaciones, salvo que medie una solicitud expresa de suprimir los Datos Personales por parte de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Las partes convienen que para dirimir las controversias o divergencias que se deriven del Contrato, intentarán en primera instancia resolverlas directamente mediante la conciliación, la transacción o la amigable composición. De no ser posible y luego de pasados quince (15) días sin lograr acuerdo alguno mediante los métodos alternos de solución de controversia mencionados, las divergencias entre las partes se resolverán en la ciudad de Bogotá D.C. mediante un Tribunal de Arbitramento.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIONES ESCRITAS
Las condiciones contenidas en el presente Contrato, sólo podrán modificarse por escrito, mediante documento firmado por ambas partes. Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre las partes, durante la ejecución del Contrato, tales como el otorgamiento de plazos o cambio de especificaciones, modificará el alcance de las obligaciones pactadas, ni modificará los términos del Contrato, salvo que medie el acuerdo de las Partes también expresado por escrito.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

El presente contrato se firma a los siete (07) días del mes de noviembre de 2024, por parte de:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ CC 39.775.455 CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO Nit. 901.345.524-7	ERIKA VIVIANA ORTEGA CORTEZ CC. 52.714.648 CORPORACIÓN PRODUCCIONES LA VENTANA Nit. 900.295.625-3

Proyectó: Lorena Ramírez
Revisó: Juan Manuel Díaz
Aprobó: Paola Vives

FORMATO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL
2024

Por medio del presente documento el Director Corporativo de la **CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO** con NIT. 901.345.524-7, verifica el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución:

DATOS DEL CONTRATO	**___ PERSONA NATURAL**	**_X_ PERSONA JURÍDICA**
	Nombre: **Identificación:**	**Razón Social:** CORPORACIÓN PRODUCCIONES LA VENTANA **NIT:** 900.295.625-3 **Nombre del Representante Legal:** ERIKA VIVIANA ORTEGA CORTEZ **Identificación Representante Legal:** 52.714.648
	Valor: $941.145.795	**Plazo:** 30 de diciembre de 2024

PÓLIZA O GARANTÍA: _X__ Requiere ___ No requiere	
Si requiere continuar: DATOS DE LA PÓLIZA	
Número de Contrato	COCREA-SCRD-646 de 2024
Identificación de la Aseguradora	**Razón Social:** Seguros del Estado **Nit:** 860.009.578
Identificación de la Póliza	**No. De la Póliza:** 33-45-101131632 y 33-40-101082254 **Amparos:** Cumplimiento **Vigencia:** 7 de noviembre de 2024 al 10 de mayo de 2025, por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más **Valor Amparado:** $188.229.159, 20% del valor total del contrato **Amparos:** Buen manejo del anticipo **Vigencia:** 7 de noviembre de 2024 al 10 de marzo de 2025, por el plazo de ejecución del contrato y 2 meses más. **Valor Amparado:** $470.572.897, 100%% del valor del anticipo. **Amparos:** Pagos de salarios, prestaciones sociales **Vigencia:** 7 de noviembre de 2024 al 10 de enero de 2028, por el plazo del contrato y 3 años más. **Valor Amparado:** $47.057.289, 5% del valor total del contrato **Amparos:** calidad del servicio **Vigencia:** 7 de noviembre de 2024 al 10 de enero de 2026, por el plazo del contrato y un año más, 10% del valor del contrato. **Valor Amparado:** $94.114.579, 10% del valor total del contrato **Amparos:** Responsabilidad civil extracontractual **Vigencia:** 7 de noviembre de 2024 al 10 de julio de 2025, por el plazo del contrato y 6 meses más.

	Valor Amparado: $260.000.000, 200 smlmv.
Identificación del Tomador	**Razón Social**: CORPORACIÓN PRODUCCIONES LA VENTANA **Identificación:** 900.295.625-3
Identificación del Asegurado	**Razón Social:** Corporación Colombia Crea Talento **Nit:** 901.345.524-7

ARL: __ Requiere _x__ No requiere	
Si requiere continuar: DATOS DE LA COBERTURA	
Aseguradora:	**Razón Social:** **Nit:**
Condiciones de aseguramiento:	**Riesgo:** **Inicio cobertura:**

Nota. Se realiza verificación de las pólizas en la página web de la aseguradora, documentos que se adjuntan.

En consecuencia, el presente contrato cumple con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dando inicio al mismo a partir del día 7 de noviembre de 2024.

COCREA

OSCAR MEDINA SÁNCHEZ
Director Corporativo

Proyectó: Lorena Ramírez
Revisó: Juan Manuel Díaz

2. Garantías conforme a lo indicado en la cláusula novena del presente contrato.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**CALLE 100**	**33**	**33-45-101131632**	**0**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
07	**11**	**2024**	**07**	**11**	**2024**	**00:00**	**10**	**01**	**2028**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN
	CORPORACION PRODUCCIONES LA VENTANA	**NIT: 900.295.625-3**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
CL 63 D NRO. 22 - 15	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3043472485

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN
	CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO	**NIT: 901.345.524-7**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
AV CRA 7 127 48	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3007752354

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO, PAGO ANTICIPADO, CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL EMPLEADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COCREA-SCRD No. 646 de 2024, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS DE DIRECCION Y PRODUCCION ARTISTICA PARA LA CREACION Y PRESENTACION DEL ESPECTACULO ARTISTICO EL SECRETO DE ANA NIEVES EN LA PLAZA DE LA SANTAMARIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 654 DE 2024, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA QUE HACE PARTE DEL CONTRATO

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	**07/11/2024**	**10/05/2025**	**$188,229,159.00**
PAGO ANTICIPADO	**07/11/2024**	**10/03/2025**	**$470,572,897.50**
CALIDAD DEL SERVICIO	**07/11/2024**	**10/01/2026**	**$94,114,579.50**
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	**07/11/2024**	**10/01/2028**	**$47,057,289.75**

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***1,027,009.00	$ ******20,000.00	$ *****198,931.00	$ *********1,245,940.00	$ ******799,973,925.75	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AFIANZAMOS ASESORES DE SEGUROS LTDA	72993	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

33-45-101131632

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
NO. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS

EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL

EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ () DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**CALLE 100**	**33**	**33-40-101082254**	**0**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
07	**11**	**2024**	**07**	**11**	**2024**	**00:00**	**10**	**07**	**2025**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
CORPORACION PRODUCCIONES LA VENTANA	**NIT: 900.295.625-3**

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CL 63 D NRO. 22 - 15	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3043472485

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	IDENTIFICACIÓN
CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO	**NIT: 901.345.524-7**

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
AV CRA 7 127 48	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3007752354

BENEFICIARIO: 901345524 - CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN 15-05-2020 - 1329-P-06-00000-E-RCE-002A-D00I / 31-03-22 -1329-P-06-00000-E-RCE-001P-D00I, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COCREA-SCRD No. 646 de 2024, RELACIONADO CON PRESTAR LOS SERVICIOS DE DIRECCION Y PRODUCCION ARTISTICA PARA LA CREACION Y PRESENTACION DEL ESPECTACULO ARTISTICO EL SECRETO DE ANA NIEVES EN LA PLAZA DE LA SANTAMARIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 654 DE 2024, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA QUE HACE PARTE DEL CONTRATO
A) COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
B) COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
C) COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUI REQUERIDOS.
D) COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL.
E) COBERTURA EXPRESA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.
ASEGURADO/BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	**15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**07/11/2024**	**10/07/2025**	**$260,000,000.00**
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	**15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**07/11/2024**	**10/07/2025**	**$260,000,000.00**
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	**15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**07/11/2024**	**10/07/2025**	**$260,000,000.00**

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****436,301.00	$ *******3,000.00	$ ******83,467.00	$ **********522,768.00	$ ******260,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AFIANZAMOS ASESORES DE SEGUROS LTDA	72993	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

33-40-101082254

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	33	33-40-101082254	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
07	11	2024	07	11	2024	00:00	10	07	2025	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CORPORACION PRODUCCIONES LA VENTANA — IDENTIFICACIÓN **NIT: 900.295.625-3**

DIRECCIÓN: CL 63 D NRO. 22 - 15 — **CIUDAD:** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — **TELÉFONO:** 3043472485

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO — IDENTIFICACIÓN **NIT: 901.345.524-7**

DIRECCIÓN: AV CRA 7 127 48 — **CIUDAD:** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — **TELÉFONO:** 3007752354

BENEFICIARIO: 901345524 - CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	**15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**07/11/2024**	**10/07/2025**	**$260,000,000.00**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

33-40-101082254

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES RCE SEGURESTADO ESTATAL

CONDICIONES GENERALES

No. _____

CLÁUSULA PRIMERA

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGINEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOSTRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ OPONER A LA VÍCTIMA, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÁ, AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE

DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.

F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.-

H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPÓSITOS.

J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.

L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

M. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.-

1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE GENEREN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE DICHOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ESPECÍFICA, CON IGUALES AMPAROS A LOS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, , COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).-

1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE

SE PACTE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHÍCULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

2.1.1 LOS DAÑOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON ÉL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESIÓN O CUSTODIA.- EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN TAMPOCO, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.

2.1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DIVORCIADO O NO, DEL ASEGURADO, SU COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

2.1.4 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.- SUS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O SUS APODERADOS GENERALES, CUANDO ELLOS, NO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.-

2.1.5 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA, Y FORMALDEHÍDO.

2.1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

2.1.7 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

2.1.8 LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.1.9 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

2.1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA DECLARADA O NO, ACTOS TERRORISTAS, SUBVERSIVOS O GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

2.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.- CUANDO ÉSTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.

2.1.12 LA CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

2.1.13 LAS OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y/O EL RESULTADO DE DEMANDAS EN DICHOS PAÍSES.

2.1.14 LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES Y ÓRDENES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.

2.1.15 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS, AERONAVES O EMBARCACIONES.

2.1.16 LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN DICHAS MATERIAS.

2.1.17 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.-

2.1.18 LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

2.1.19 LOS PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL ASEGURADO, POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

2.1.20 EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN Y USO DE PARQUEADEROS.

2.1.21 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.

2.1.22 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

2.1.23 LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE TAL NATURALEZA.

2.1.24 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO POR LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.

2.1.25 LOS PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.26 LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN Y ANCLAJES (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES), ASENTAMIENTOS, VIBRACIÓN O VARIACIÓN DEL NIVEL DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

2.1.27 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA ERRADA PRÁCTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.1.28 LOS DAÑOS CAUSADOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER CLASE.

2.1.29 LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

2.1.30 LOS PERJUICIOS POR DETERIOROS O DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO, VIGILANCIA O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

2.2.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO CITADO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.1.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTREN O HAYAN LABORADO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.3 ESTA COBERTURA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O ENTRE ESTOS Y LOS SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

2.2.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.2.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.2.2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

2.2.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE

CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.3.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.3.2 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

2.3.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

CLÁUSULA TERCERA

3. DEDUCIBLE

La presente póliza tiene un deducible, que será del diez por ciento (10%) del valor asegurado enunciado en la carátula de la misma.- Tal deducible nunca será superior a 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CLÁUSULA CUARTA

4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Si contra **El Asegurado** se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso que pudiere afectar esta póliza, deberá dar aviso inmediato a **SEGURESTADO**, aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado queda obligado a colaborar en su defensa judicial, a facilitar los documentos y demás medios probatorios que busquen la exoneración de responsabilidad o disminuir el monto de la misma y a concurrir a las citaciones que la ley o **SEGURESTADO** le solicite.

Queda igualmente obligado a realizar todas las diligencias razonables, tendientes a evitar la agravación o aumento de los perjuicios.

Si **El Asegurado**, por su culpa o negligencia faltare a alguna de las obligaciones arriba descritas, **SEGURESTADO** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

CLÁUSULA QUINTA

5. GARANTÍAS

La presente póliza se expide bajo la condición que **El Asegurado** cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías y compromisos:

5.1 **El Asegurado** no puede sin consentimiento previo y escrito de **SEGURESTADO** aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones del **Asegurado,** que por su naturaleza procedan contra él también.

5.2 El Beneficiario reclamante y/o **El Asegurado** cuando directamente reclame, perderán todo derecho derivado de esta póliza cuando lleguen a formular reclamación en alguna manera fraudulenta.

5.3 **El Asegurado** debe mantener vigentes y válidos todos los documentos y certificaciones exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.

5.4 **El Asegurado** dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que rigen su actividad profesional.

5.5 **El Asegurado** se compromete y obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a **SEGURESTADO** cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.

5.6 **El Asegurado** no podrá permitir que se le de a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y

autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

En el evento de violar **El Asegurado,** una cualquiera de las garantías que se compromete a cumplir y observar, durante el desarrollo y ejecución de este contrato de seguros, faculta a **SEGURESTADO**, para dar por terminado este contrato de seguros, desde el mismo momento de cometida la infracción.-

CLÁUSULA SEXTA

6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, **SEGURESTADO** solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos **SEGURESTADO** podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originará una disminución igual al valor asegurado.- Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por **SEGURESTADO**, una vez que **El Asegurado** cumpla los requisitos exigidos por **SEGURESTADO** para una nueva contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

7.1 **El Asegurado:** es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a éste, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de Asegurado la Entidad Estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que éste incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.2 Beneficiario: Los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.3 Tercero Afectado: es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el Contratista Asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.-

7.4 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.5 Límite o valor asegurado: es la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.-

7.6 Vigencia de la cobertura o de la póliza: es el período de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo, colocado en la carátula de esta póliza y terminación de los amparos ofrecidos, que también se indica en la carátula de la póliza.- Tal vigencia de los amparos, puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

Para constancia de lo expuesto, y en señal de asentimiento y compromiso con todo lo aquí pactado se firma en _____ a los _____ () días del mes de_____ del año _____.

EL TOMADOR

SEGURESTADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

77099980211670057896 89

Nit: 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES

RECIBO DE PAGO Nº: 10000057896895

CERTIFICAMOS QUE:

FECHA	
07/11/2024 04:30p.m.	

RECIBIMOS DE: CORPORACION PRODUCCIONES LA VENTANA — NIT. 900.295.625

LA SUMA DE: Un millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos ocho pesos .**********

POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 10000057896895

SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
CALLE 100-40-101082254-0-1	$439,301.00		$83,467.00	$522,768.00
CALLE 100-45-101131632-0-1	$1,047,008.00		$198,932.00	$1,245,940.00

FORMA DE PAGO

Pse - $ 1,768,708.00

EFECTIVO:
CHEQUE:
TARJETA:
BD: 1,768,708.00
OTROS: $1,768,708.00

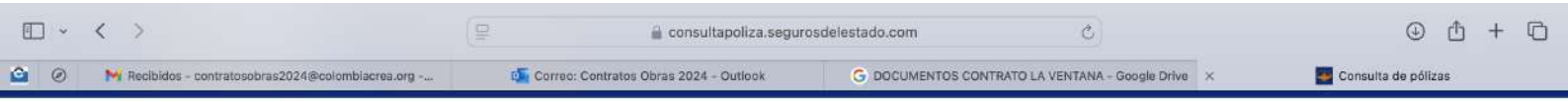
TRANSACCION: 0005789689

TOTAL: $1,768,708.00

CAJERO: PAGUESTADO

11/7/2024 4:30:25PM

172.16.10.23



Datos de la póliza

Estado:

Vigente

Número de póliza:

33-40-101082254

Número de anexo:

0

Fecha de expedición:

jueves, 7 de noviembre de 2024

Ramo:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPL

Asegurado:

CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO

Tomador:

CORPORACION PRODUCCIONES LA VENTANA

Inicio de vigencia:

jueves, 7 de noviembre de 2024

Fin vigencia:

jueves, 10 de julio de 2025

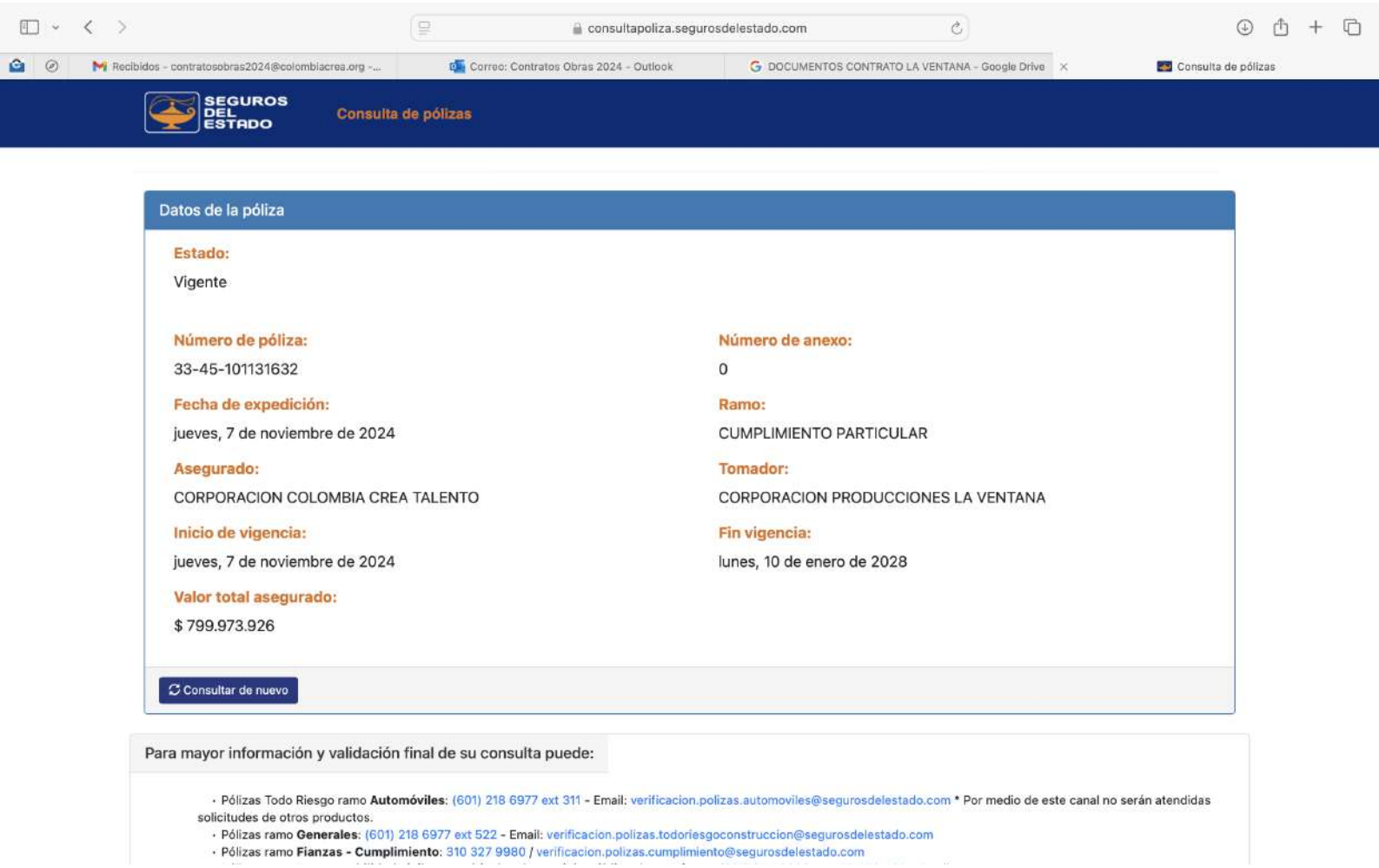
Valor total asegurado:

$ 260.000.000

Consultar de nuevo

Para mayor información y validación final de su consulta puede:

· Pólizas Todo Riesgo ramo **Automóviles**: (601) 218 6977 ext 311 - Email: verificacion.polizas.automoviles@segurosdelestado.com * Por medio de este canal no serán atendidas solicitudes de otros productos.


consultapoliza.segurosdelestado.com
Recibidos - contratosobras2024@colombiacrea.org -...
Correo: Contratos Obras 2024 - Outlook
DOCUMENTOS CONTRATO LA VENTANA - Google Drive
Consulta de pólizas
SEGUROS DEL ESTADO
Consulta de pólizas
Datos de la póliza
Estado:
Vigente
Número de póliza:
33-45-101131632
Número de anexo:
0
Fecha de expedición:
jueves, 7 de noviembre de 2024
Ramo:
CUMPLIMIENTO PARTICULAR
Asegurado:
CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO
Tomador:
CORPORACION PRODUCCIONES LA VENTANA
Inicio de vigencia:
jueves, 7 de noviembre de 2024
Fin vigencia:
lunes, 10 de enero de 2028
Valor total asegurado:
$ 799.973.926
Consultar de nuevo
Para mayor información y validación final de su consulta puede:
· Pólizas Todo Riesgo ramo Automóviles: (601) 218 6977 ext 311 - Email: verificacion.polizas.automoviles@segurosdelestado.com * Por medio de este canal no serán atendidas solicitudes de otros productos.
· Pólizas ramo Generales: (601) 218 6977 ext 522 - Email: verificacion.polizas.todoriesgoconstruccion@segurosdelestado.com
· Pólizas ramo Fianzas - Cumplimiento: 310 327 9980 / verificacion.polizas.cumplimiento@segurosdelestado.com